

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00516-00

Mediante auto del 26 de agosto de 2022 -folios 49 a 50 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGURIDAD IMPERIO LTDA.**, y en contra de **AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.**

El demandado se notificó de la providencia de apremio el 26 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo del 26 de septiembre de 2022, a folios 53 a 58 cd 1 digital, quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **SEGURIDAD IMPERIO LTDA.**, y en contra de **AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago auto del 26 de agosto de 2022 -folios 49 a 50 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.035 el dieciséis (16) de
marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz